



RADICACION: 08001405300520200042701  
Demandante: JOEL ROJAS VILLADIEGO.  
Demandado: CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En virtud del recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 16 de junio de 2022 presentado dentro del proceso de la referencia por el apoderado de la parte demandada y remitido por el Juzgado Quinto Civil municipal de oralidad de Barranquilla, se procede a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 16 de junio de 2022, proferida en audiencia pública y notificada por estrado por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla dentro del presente proceso. Una vez ejecutoriado el presente auto, si no se solicitare el decreto y la práctica de pruebas en segunda instancia, el apelante contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, so pena de declarar desierto el recurso, conforme al parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, ratificado por la ley 2213 de 2022.

2. Del escrito de sustentación el apelante deberá remitir copia por un canal digital a la parte contraria, con el fin de correrle traslado a la misma, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

De acuerdo al inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el traslado del escrito de sustentación del recurso a la parte contraria se surtirá por el término de cinco (5) días, los cuales empezarán a contarse a partir del día siguiente al del traslado.

3. La sustentación deberá circunscribirse a los reparos presentados contra la sentencia de primera instancia.

4. Los memoriales deberán ser remitidos en horario hábil, al correo electrónico institucional del despacho ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de la contra parte dentro de los términos establecidos.

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Por anotación en estado	N° 160
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>20 SEPTIEMBRE 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	